

**Acuerdo en el que el Ayuntamiento de Mérida autoriza la modificación de los artículos 10, fracción III, 12, fracción VI y 16, fracción II del Reglamento de Oferentes en Programas para la Promoción Económica, Artesanal y Turística del Municipio de Mérida, aprobado en sesión extraordinaria de Cabildo del 17 de febrero del año en curso.**

#### **H. CABILDO:**

En Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día diecisiete de febrero del año en curso, este cuerpo colegiado aprobó el Reglamento de Oferentes en Programas para la Promoción Económica, Artesanal y Turística del Municipio de Mérida.

El Reglamento de Oferentes en Programas para la Promoción Económica, Artesanal y Turística del Municipio de Mérida fue publicado en la Gaceta Municipal No. 39, Año 2, de fecha 4 de marzo del año en curso.

Que el artículo 10 del citado reglamento establece los derechos de los oferentes de los programas o eventos de promoción económica, artesanal o turística para el Desarrollo Económico de carácter permanente organizados por el Ayuntamiento de Mérida, entre los cuales se encuentra el de obtener una credencial de identificación mediante el pago del derecho correspondiente señalado en la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, misma que tendrá vigencia durante el período de la administración municipal, en los programas y tendrá que ser renovada anualmente para el titular y en su caso sus auxiliares.

La Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Mérida ha estimado necesario modificar el texto de este derecho

eliminando la necesidad de que el oferente renueve anualmente su credencial de identificación, por lo que, se propone que el artículo 10 del Reglamento de Oferentes en Programas para la Promoción Económica, Artesanal y Turística del Municipio de Mérida quede de la siguiente manera:

*“Artículo 10.- Son derechos de los oferentes de los programas o eventos de promoción económica, artesanal o turística para el Desarrollo Económico de carácter permanente organizados por el Ayuntamiento de Mérida los siguientes:*

*I. a II...*

*III. Obtener una credencial de identificación mediante el pago del derecho correspondiente señalado en la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, misma que tendrá vigencia durante el período de la administración municipal en los programas y tendrá que ser renovada por el titular y en su caso sus auxiliares;*

*IV. al VII...”*

La modificación se justifica en el sentido de que la redacción vigente tiene una obvia contradicción, ya que si la credencial de identificación tiene una vigencia de tres años, no es necesaria su renovación anual.

Por ello se propone eliminar este último aspecto, a fin de evitar confusiones al momento de aplicar el Reglamento.

En los artículos 12 y 16 del Reglamento se hace referencia a los derechos mensuales que deben pagar los oferentes; sin embargo, indebidamente se menciona que tales derechos están previstos en la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Mérida, lo cual resulta impreciso, ya que la norma que contempla un apartado para los derechos municipales es la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida.

En este sentido, la propuesta es corregir la referencia para justificar adecuadamente en la ley, el cobro de los derechos.

En efecto, el artículo 12 del mismo reglamento establece las obligaciones de los oferentes en los programas, entre los cuales está pagar oportunamente los derechos mensuales correspondientes en la Dirección de Finanzas y Tesorería que está determinado en la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Mérida, el pago de este derecho se efectuará en forma previa al mes que corresponda el permiso;

La Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Mérida ha considerado procedente modificar el texto del Artículo 12, fracción VI ya que es la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida la que establece las contribuciones que los ciudadanos deben cubrir al Municipio a fin de contribuir a los gastos públicos, por lo que se propone la modificación de la citada fracción a fin de que quede en los siguientes términos:

***“ARTÍCULO 12.- Son obligaciones de los oferentes en los programas, los siguientes:***

***I. a V.....***

***VI. Pagar oportunamente los derechos mensuales correspondientes en la Dirección de Finanzas y Tesorería que está determinado en la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, el pago de este derecho se efectuará en forma previa al mes que corresponda el permiso;***

***VII. a XVI...”.***

En el mismo sentido, la Comisión de Gobierno ha propuesto la modificación de la fracción II del artículo 16 del Reglamento de Oferentes en Programas para la Promoción Económica, Artesanal y Turística del Municipio de Mérida toda vez que dicho numeral también hace referencia a la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida cuando la ley que establece las contribuciones de los ciudadanos meridianos para este ejercicio fiscal es la Ley Hacienda del Municipio.

En tales condiciones debe modificarse el artículo 16, fracción II del Reglamento de mérito para que quede de la siguiente manera:

***“ARTÍCULO 16.- Son obligaciones de los organizadores de eventos para la promoción económica, artesanal o turística con carácter eventual los siguientes:***

***I. ...***

***II. Cubrir oportunamente los derechos correspondientes en la Dirección de Finanzas y Tesorería del Ayuntamiento de Mérida que está determinado en la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida;***

***III. a X...”.***

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de este H. Cabildo las modificaciones a los artículos 10, fracción III, 12, fracción VI y 16 fracción II del Reglamento de Oferentes en Programas para la Promoción Económica, Artesanal y Turística del Municipio de Mérida en los términos que se indican en el presente proyecto de Acuerdo;y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 76, 77 base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 2º de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, los Municipios están investidos de personalidad jurídica, manejan su patrimonio conforme a la ley, son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes y gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

**SEGUNDO.-** Que el Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias, como lo señala en su primer

párrafo el artículo 76, de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Ayuntamiento de Mérida autoriza la modificación de los artículos 10, fracción III, 12, fracción VI y 16, fracción II del Reglamento de Oferentes en Programas para la Promoción Económica, Artesanal y Turística del Municipio de Mérida, aprobado en sesión extraordinaria de Cabildo del 17 de febrero del año en curso, los cuales quedan en los siguientes términos:

**“Artículo 10.-** Son derechos de los oferentes de los programas o eventos de promoción económica, artesanal o turística para el Desarrollo Económico de carácter permanente organizados por el Ayuntamiento de Mérida los siguientes:

- I. a II...
- III. Obtener una credencial de identificación mediante el pago del derecho correspondiente señalado en la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, misma que tendrá vigencia durante el período de la administración municipal en los programas y tendrá que ser renovada por el titular y en su caso sus auxiliares;
- IV. al VII...

**Artículo 12.-** Son obligaciones de los oferentes en los programas, los siguientes:

- I. a V.....

- VI. Pagar oportunamente los derechos mensuales correspondientes en la Dirección de Finanzas y Tesorería que está determinado en la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, el pago de este derecho se efectuará en forma previa al mes que corresponda el permiso;
- VII. a XVI...

**Artículo 16.-** Son obligaciones de los organizadores de eventos para la promoción económica, artesanal o turística con carácter eventual los siguientes:

- I...
- II. Cubrir oportunamente los derechos correspondientes en la Dirección de Finanzas y Tesorería del Ayuntamiento de Mérida que está determinado en la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida;
- III. a X...”.

**TRANSITORIO**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.-** Las modificaciones contenidas en este Acuerdo entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildos de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los quince días del mes de octubre del año dos mil ocho.

**ATENTAMENTE**

(RÚBRICA)	(RÚBRICA)
Ing. César José Bojórquez Zapata Presidente Municipal	Lic. Jorge Manuel Puga Rubio Secretario Municipal